



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300086-00
Demandante: Iván Mauricio Calvo Ruíz
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

47/11/19

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLANUEVA SALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300154-00
Demandante: Andrés Fajardo Castañeda
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

M/FF

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLANUEVA SALCEDO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300185-00
Demandante: Gladys de la Concepción Terán Acuña
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAFF

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELL VILLALOBOS SALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300212-00
Demandante: Luz Marina Rincón Narváez y otros
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez que firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

4/11/19

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA HELLY VILLANUEVA BALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300214-00
Demandante: Jesús Edinson Muñoz Ortiz y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

AEUT

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLANUEVA SALCEDO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300293-00
Demandante: José Edgar Ortega Triana y otros
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación - Rama Judicial
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez que firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAFF

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELL VILLANUEVA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300342-00
Demandante: Carlos Andrés Vega Rendón
Demandado: Nación - Rama Judicial
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

M/117

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLANUEVA SALCEDO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300349-00
Demandante: José Alfredo Jiménez Guzmán y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MHT

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NEILT VILLARREAL SALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300357-00
Demandante: Alexandra López Granados y otros
Demandado: Hospital Militar Central
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MHTT

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLANUEVA SALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300407-00
Demandante: Hernán Javier Rodríguez Morales y otros
Demandado: Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez que firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MVV

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLANUEVA BALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300465-00
Demandante: Salvador Soto Flores y otros
Demandado: Nación - Rama Judicial
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

40117

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLANUEVA BALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300477-00
Demandante: Luis Alejandro Melo Ramírez y otros
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial y otro
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AC117

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA HELIT VILLALOBOS BALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300496-00
Demandante: Jesús Elías Castro y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

4/11/19

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLANUEVA BALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300498-00
Demandante: Richard Cuervo Guerrero
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

AG017

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NEILY VILLALBA SALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 110013336038201300538-00
Demandante: Ingeniería de Vías y Proyectos S.A.S
Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

4/11/19

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLANUEVA SALCEDO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300539-00
Demandante: Donaldo Manuel Lara Mendoza y otros
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

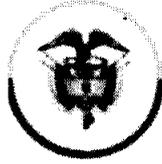
SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

44117

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLALBA SALCEDO SECRETARIA</p> 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300553-00
Demandante: Hely Ferdinand Cruz Moreno
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

A4444

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLARREAL BALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400002-00
Demandante: William Solano González y otro
Demandado: Nación - Ministerio de Justicia y Derecho
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez queden firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

4/11/19

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLANUEVA BALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400007-00
Demandante: Fabiani Castro y otros
Demandado: Departamento Administrativo de Presidencia de la República
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez queden firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MA117

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA REINY VILLALOBOS SALCEDO SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400021-00
Demandante: Nicomedes Rodríguez Herrera
Demandado: Nación - Rama Judicial - INPEC
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

3/11/19

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NEILY VILLANUEVA SALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400031-00
Demandante: Juan Carlos Mestizo
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

4/117

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLALOBOS SALCEDO SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400032-00
Demandante: Diego Fernando Quijano Marin
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

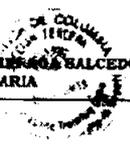
PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MHP:

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLVERDE SALCEDO SECRETARIA</p> <p></p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400095-00
Demandante: Luz Erlandi Castañeda y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MHP

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLANRA SÁLCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400124-00
Demandante: José Douglas Narváez Olaya
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MUT

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLALBA SALCEDO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400139-00
Demandante: Julián Andrey Villamil Meza
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez que firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLAMIL SALCEDO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400141-00
Demandante: Manuel Leónidas Palacios Córdoba
Demandado: Nación - Rama Judicial
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

M/11/19

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLALOBOS SALCEDO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400151-00
Demandante: José Fabián Pórtela Tafur
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

4477

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLALBA BALCEDO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400188-00
Demandante: Jonathan Francisco Aragón y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

47111

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLALBA BALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400199-00
Demandante: Frederic Johan Camilo Andrés Gutiérrez Barrera
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

4/11/19

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLANUEVA SALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400214-00
Demandante: Luis Fernando Torres Torres
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

4/11/19

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLALBA BALCEDO SECRETARÍA</p> <p></p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400219-00
Demandante: Martha Ines Díaz y otro
Demandado: Trasmilenio S.A y Metrobus S.A
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

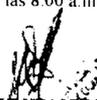
PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MHTT

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLALOBOS SALCEDO SECRETARIA</p> <p></p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400235-00
Demandante: Leonardo Jaramillo Riascos
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

ACU17

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NEILA VILLANUEVA BALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400332-00
Demandante: Sergio Alejandro Carrasquilla García
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

42117

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA HELUY VILLANUEVA SALCEDO
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Repetición
Expediente: 110013336038201400363-00
Demandante: Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Ambiente
Demandado: Rafael Augusto Martínez Rocha y otros
Asunto: Designa Curador Ad Litem

El 10 de junio de 2014, el Despacho admitió la demanda en el ejercicio del medio de control de Repetición interpuesta por **BOGOTÁ D.C – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** en contra de los señores **RAFAEL AUGUSTO MARTÍNEZ ROCHA, RAFAEL MAURICIO SABOGAL HENAO** y **MARÍA DEL PILAR ACOSTA BARRIOS**.

En cuanto a las notificaciones respecto de la señora **MARÍA DEL PILAR ACOSTA BARRIOS**, obra a folios 241 y 242 del cuaderno No. 2, certificación de Guía No. 51345769, mediante la cual la Empresa de Mensajería A&V Express S.A., hace constar que la citación a notificación personal de que trata el artículo 291 fue efectivamente entregada. Así mismo, a folios 263 a 265, obra constancia de la misma Empresa, donde certifica la realización de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 *Ibidem*. Sin embargo, la demandada no contestó la demanda.

Luego, con auto del 7 de diciembre de 2018, se ordenó el emplazamiento de los señores **RAFAEL AUGUSTO MARTÍNEZ ROCHA** y **RAFAEL MAURICIO SABOGAL HENAO**, a fin de que comparecieran a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda el cual se debía surtir por una sola vez el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional, carga procesal acreditada por el apoderado de la Entidad demandante con memorial del 11 de septiembre de 2019¹.

¹ Folio 301 del C2.

Ahora, se tiene que el Artículo 48 del Código General del Proceso señala: “(...) Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”.

Esta norma habilita a los operadores judiciales a designar en calidad de curador ad-litem no solo a quienes integran la lista de auxiliares de la justicia, sino también a los abogados que habitualmente ejerzan la profesión. Esta facultad es una herramienta importante para superar escollos como el que nos ocupa, pues es clara la gran dificultad que se presenta al momento de designar a un abogado para que asuma la representación de los demandados emplazados.

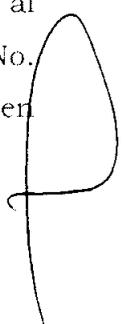
Así las cosas, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del CGP, se procederá a designar curador Ad-litem, de los demandados **RAFAEL AUGUSTO MARTÍNEZ ROCHA** y **RAFAEL MAURICIO SABOGAL HENAO** para que ejerza su defensa.

Entonces, se designará como curador Ad-Litem al **Dr. MIGUEL IGNACIO GARCÍA ORTEGÓN**, identificado con C.C. No. 19.404.403 y T. P. No. 38.734 del C.S. de la J., abogado en ejercicio, quien puede ser notificado en la Calle 17 No. 10 - 16 oficina 103 de Bogotá D.C., correo electrónico migoortegana@gmail.com, para que ejerza la representación de los citados demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

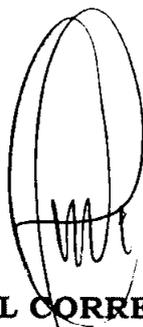
PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad – Litem de los demandados **RAFAEL AUGUSTO MARTÍNEZ ROCHA** y **RAFAEL MAURICIO SABOGAL HENAO**, al **Dr. MIGUEL IGNACIO GARCÍA ORTEGÓN**, identificado con C.C. No. 19.404.403 y T. P. No. 38.734 del C.S. de la J., abogado en ejercicio, quien



puede ser notificado en la Calle 17 No. 10 - 16 oficina 103, Bogotá D.C., correo electrónico migoortegana@gmail.com. Por Secretaría comuníquese inmediatamente la designación y adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las consecuencias disciplinarias que la ley prevé en caso de no colaborar con la administración de justicia.

SEGUNDO: PREVIO aceptar la renuncia del Dr. **WILLIAM URRUTIA RAMÍREZ** identificado con C.C. No. 79.918.096 y T.P. N° 167.653 del C. S. de la J., como apoderado de la Entidad demandante, conforme a memorial obrante a folio 301 del cuaderno No. 2, deberá acreditar el cumplimiento del requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior. hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA </div>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400482-00
Demandante: Jesús Alberto Torres Córdoba
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

44117

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLANAVE BALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400496-00
Demandante: Luz Aleyda Silva Silva y otro
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MHT

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA HELENA VILLANUEVA BALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400562-00
Demandante: Wilmer Bedoya Duque y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

A2117

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLANUEVA SALCEDO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400571-00
Demandante: Francisco Rafael Camacho Ortiz y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

M/117

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLANUEVA BALCEPO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500014-00
Demandante: Jeison Alexander Álvarez Suárez
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MUEE

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLALOBOS SALCEDO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500045-00
Demandante: Jean Carlos Aguja Guzmán y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

M/117

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLALBA BALCEDO SECRETARIA</p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Repetición
Expediente: 110013336038201500083-00
Demandante: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Demandado: Teresa Moya Suta
Asunto: Designa Curador Ad Litem

El 29 de abril de 2019, el Despacho admitió la demanda en el ejercicio del medio de control de Repetición interpuesta por **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, en contra de la señora **TERESA MOYA SUTA**.

Con auto del 29 de abril de 2019¹ se ordenó el emplazamiento de la demandada **TERESA MOYA SUTA**, que debía ser publicado el día domingo en un periódico de amplia circulación, carga procesal acreditada por el apoderado de la Entidad demandante con memorial del 28 de junio de 2019², donde se allegó constancia de publicación en el periódico El Espectador del edicto emplazatorio, el domingo 23 de junio de 2019³.

Ahora, se tiene que el Artículo 48 del Código General del Proceso señala: "(...) Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)".

Esta norma habilita a los operadores judiciales a designar en calidad de curador ad-litem no solo a quienes integran la lista de auxiliares de la justicia, sino también a los abogados que habitualmente ejerzan la profesión. Esta facultad es una herramienta importante para superar escollos como el que nos ocupa, pues es clara la gran dificultad que se presenta al momento de designar a un abogado para que asuma la representación de los demandados emplazados.

¹ Folio 321 c. 2.

² Folio 327 c. 2.

³ Folio 328 c. 2.

Así las cosas, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del CGP, se procederá a designar como curadora Ad-litem de la demandada **TERESA MOYA SUTA** para que ejerza su defensa, al **Dr. ALFONSO MUNEVAR UMBA**, identificado con C.C. No. 19.197.455 y T. P. No. 53.343 del C.S. de la J., abogado en ejercicio, quien puede ser notificado en la Calle 145 # 19-69, apartamento 205, Bogotá D.C., correo electrónico alfosomunevar@gmail.com.

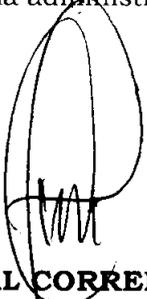
La anterior medida se toma con la finalidad de que dicho profesional del Derecho colabore con la Administración de Justicia y para dar celeridad al proceso, puesto que la experiencia ha enseñado que si se acude directamente a la lista de auxiliares de la justicia es muy probable que este asunto mucho más tiempo del que ya lleva en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad – Litem de la demandada **TERESA MOYA SUTA**, al **Dr. ALFONSO MUNEVAR UMBA**, identificado con C.C. No. 19.197.455 y T. P. No. 53.343 del C.S. de la J., abogado en ejercicio, quien puede ser notificado en la Calle 145 # 19-69, apartamento 205, Bogotá D.C., correo electrónico alfosomunevar@gmail.com. Por Secretaria comuníquesele inmediatamente la designación y adviértasele las consecuencias disciplinarias en caso que se rehúse injustificadamente a colaborar con la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA NELLY VILLABREGA SALCEDO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500084-00
Demandante: Yovin Alonso Caicedo Valencia y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

44117

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLALBA BALCEDO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500123-00
Demandante: Juan Carlos Estrada Rojas y otros
Demandado: Nación - Rama Judicial y otros
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MEFF

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLARREAL BALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500180-00
Demandante: Jimmy Olardo Pulido Alvarado
Demandado: Bogotá D.C - Instituto De Desarrollo Urbano - IDU
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

4447

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLANUEVA SALCEDO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500298-00
Demandante: Richar Narváez Zuñiga y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

4/11/19

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior. hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLALBA SALCEDO
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Repetición
Expediente: 110013336038201500300-00
Demandante: Nación - Ministerio de Defensa Nacional
Demandado: Yulian Herrera Moreno
Asunto: Designa Curador Ad Litem

Con auto del 5 de diciembre de 2015, se admitió la demanda en el ejercicio del medio de control de repetición interpuesta por la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA** en contra del señor **YULIÁN HERRERA MORENO**.

Con auto del 26 de abril de 2016, se ordenó el emplazamiento de la demanda, el cual fue publicado el en la edición de los días 28,29 y 30 de mayo de 2016, en a sección "Judiciales" del diario La República.

Con auto del 4 de febrero, 4 de junio y 22 de julio de 2019, se designó a unos profesionales del derecho en el cargo de curador ad-lite, para que ejercieran la representación de la demanda emplazada, sin embargo indicaron la imposibilidad de tomar posesión del cargo por estar incurso en la excepción contemplada en numeral 7° del artículo 48 del CGP, por estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Ahora, se tiene que el Artículo 48 del Código General del Proceso señala: "(...) Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)".

Así las cosas, dado que los abogados designados anteriormente no se han posesionado del cargo designado, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del CGP, se procederá a nombrar nuevamente curador Ad-litem del demandado **YULIÁN HERRERA MORENO**, para ejercer su defensa.

Entonces, se designará como curador Ad-Litem a la **Dra. ADRIANA MARCELA PÉREZ HUERTAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.745.803 y T.P. N° 267.044 del C. S. de la J., abogada en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien puede ser notificada en la Calle 45 No. 27ª – 22, Oficina 202, o al correo electrónico adrima343@hotmail.com, para que ejerza la representación del citado demandado.

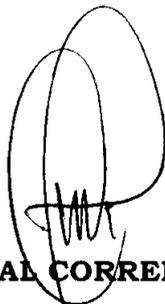
La anterior medida se toma con la finalidad de que dicho profesional del Derecho colabore con la Administración de Justicia y para dar celeridad al proceso, puesto que la experiencia ha enseñado que si se acude directamente a la lista de auxiliares de la justicia es muy probable que este asunto mucho más tiempo del que ya lleva en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad – Litem del demandado **YULIAN HERRERA MORENO**, a la **Dra. ADRIANA MARCELA PÉREZ HUERTAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.745.803 y T.P. N° 267.044 del C. S. de la J., abogada en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien puede ser notificada en la Calle 45 No. 27ª – 22, Oficina 202, o al correo electrónico adrima343@hotmail.com. Por Secretaría comuníquese inmediatamente la designación y adviértasele las consecuencias disciplinarias en caso que se rehúse injustificadamente a colaborar con la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  MARIA NELLY VILLANUEVA SALCEDO SECRETARIA </div>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500482-00
Demandante: Hirma Lucía Gómez Zapata
Demandado: Nación - Ministerio de Agricultura - Banco Agrario de Colombia
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AL4117

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLARROGAL BALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201500510-00
Demandante:	Isaac Humberto La Cruz Valero
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional
Asunto:	Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

11/11/19

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLANUEVA SALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500518-00
Demandante: Ovidio de Jesús Hernández Castro y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MDF

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NEIVA VILLALOBOS BALCADO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500677-00
Demandante: Francisco Javier López Estupiñán
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

WTT

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLANUEVA SALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500756-00
Demandante: Dubán Stiven Gamba Marín y otro
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

47117

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLASECA SALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Repetición
Expediente: 110013336038201500873-00
Demandante: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Demandado: Edinson Iván Murillo y otro
Asunto: Designa Curador Ad Litem

El 29 de marzo de 2016, el Despacho admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Repetición interpuesta por **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** en contra de los señores **EDINSON IVÁN MURILLO** y **EDWIN DE JESÚS AGUDELO GARCÍA**.

El 21 de noviembre de 2018, el demandado **EDINSON IVÁN MURILLO** se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, y la contestó el 15 de enero de 2019¹.

Con auto del 6 de marzo de 2019, se ordenó el emplazamiento del demandado **EDWIN DE JESÚS AGUDELO GARCÍA**, a fin de que compareciera a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda el cual se debía surtir por una sola vez el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional, carga procesal acreditada por el apoderado de la Entidad demandante en memorial del 5 de septiembre de 2019².

Ahora, se tiene que el Artículo 48 del Código General del Proceso señala: "(...) Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones

¹ Folio 110 del C1.

² Folio 275 del C2.

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”.

Esta norma habilita a los operadores judiciales a designar en calidad de curador ad-litem no solo a quienes integran la lista de auxiliares de la justicia, sino también a los abogados que habitualmente ejerzan la profesión. Esta facultad es una herramienta importante para superar escollos como el que nos ocupa, pues es clara la gran dificultad que se presenta al momento de designar a un abogado para que asuma la representación de los demandados emplazados.

Así las cosas, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del CGP, se procederá a designar curador Ad-litem al demandado **EDWIN DE JESÚS AGUDELO GARCÍA** para que ejerza su defensa.

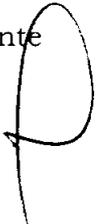
Entonces, se designará como curador Ad-Litem al **Dr. RAFAEL OCTAVIO GONZÁLEZ TÉLLEZ** identificado con C.C. No. 19.326.040 y T. P. No. 37.908 del C.S. de la J., abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien puede ser notificado en la Calle 25 G # 74 B-13, correo electrónico rafaelgonzaleztellez@gmail.com, para que ejerza la representación del citado demandado.

La anterior medida se toma con la finalidad de que dicho profesional del Derecho colabore con la Administración de Justicia y para dar celeridad al proceso, puesto que la experiencia ha enseñado que si se acude directamente a la lista de auxiliares de la justicia es muy probable que este asunto mucho más tiempo del que ya lleva en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

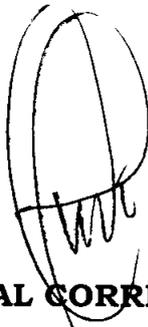
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad – Litem del demandado **EDWIN DE JESÚS AGUDELO GARCÍA**, al **Dr. RAFAEL OCTAVIO GONZÁLEZ TÉLLEZ** identificado con C.C. No. 19.326.040 y T. P. No. 37.908 del C.S. de la J., abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien puede ser notificado en la Calle 25 G # 74 B-13, correo electrónico rafaelgonzaleztellez@gmail.com. Por Secretaría comuníquese inmediatamente



la designación y adviértasele las consecuencias disciplinarias en caso que se rehúse injustificadamente a colaborar con la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA VELLA VILLERRAGA SALCEDO SECRETARIA</p> 



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Reparación Directa**
Expediente: **110013336038201600250-00**
Demandante: **Jorge Enrique Bernal Castro y otros**
Demandado: **Instituto Materno Infantil- Fundación San Juan de
Dios y otros**
Asunto: **Resuelve reposición**

El Despacho decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Instituto Materno Infantil- Fundación San Juan de Dios - Liquidado contra el auto del 20 de mayo de 2019, mediante el cual se rechazó por extemporáneo un recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda por la misma parte, y se tomaron otras determinaciones.

ANTECEDENTES

1.- El 1° de diciembre de 2017, se admitió el presente medio de control y se rechazó respecto del Ministerio de Salud y Protección Social por no haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Contra la última decisión, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación, decisión que fue confirmada por el Superior.

2.- El 27 de noviembre de 2018, el apoderado del Instituto Materno Infantil- Fundación San Juan de Dios – Liquidado, interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el cual fue rechazado por extemporáneo con auto del 20 de mayo de 2019¹.

3.- Con memorial del 24 de mayo de 2019, el apoderado del Instituto Materno Infantil- Fundación San Juan de Dios – Liquidado, interpuso recurso de reposición contra el auto del 20 del mismo mes y año, en cuanto rechazó por extemporáneo el recurso de reposición formulado contra el auto admisorio.

¹ Providencia notificada por anotación en el estado del 21 de mayo de 2019.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la Instituto Materno Infantil - Fundación San Juan de Dios - Liquidado, interpone recurso de reposición contra el auto de 20 de mayo de 2019, que le rechazó por extemporáneo el recurso de reposición radicado contra el auto de 1° de diciembre de 2017 que admitió la demanda. Plantea que este recurso no cae dentro de la prohibición de reposición contra reposición, pues en su opinión hay un punto nuevo que abordar y es el atinente a que la notificación electrónica que se hizo a su defendida del auto admisorio, al correo electrónico fsjd.secretaria@hsjd.es, fue indebida ya que esa dirección no le pertenece a la entidad, la que dispone en la actualidad del correo electrónico funsanjuandedios@gmail.com, por lo que sólo vino a enterarse de la existencia del proceso el día 22 de noviembre de 2018, cuando recibió el traslado físico de la demanda y sus anexos.

El mandatario judicial de la parte actora se opone a la prosperidad del recurso con escrito radicado el día 12 de junio de 2019, con base en que a su criterio no se está frente a un hecho nuevo, toda vez que el oficio que llegó a las instalaciones de la Entidad demandada corresponde al traslado de la demanda y sus anexos, el cual es posterior a la notificación electrónica del 1° de noviembre de 2018, momento en el cual la Entidad recurrente quedó debidamente notificada de la admisión de la demanda en su contra, y por ello el recurso interpuesto fue radicado por fuera del término legal.

La oportunidad del recurso que se estudia en la actualidad no admite discusión alguna, pues se radicó el día 24 de mayo de 2019, es decir dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del auto impugnado.

Además, el Despacho comparte la posición de la parte recurrente en cuanto a que estamos frente a un punto nuevo, ya que el Despacho pasó por alto estudiar lo atinente a la notificación personal del auto admisorio al Instituto Materno Infantil - Fundación San Juan de Dios - Liquidado

Pues bien, la notificación personal del auto admisorio, en lo que concierne al Instituto Materno Infantil - Fundación San Juan de Dios - Liquidado, se surtió el día 1° de noviembre de 2018, al correo electrónico fsjd.secretaria@hsjd.es, que a decir verdad no pertenece a esa entidad, pues consultado el mismo se pudo verificar que le pertenece a una entidad hospitalaria con sede en Madrid - España. Por tanto, tiene razón la parte recurrente en cuanto a que sólo se le

puede tener por notificada por conducta concluyente el día 22 del mismo mes y año, cuando recibió la copia de la demanda, del auto admisorio y los anexos de la misma, lo que de contera lleva a sostener que en efecto el recurso de reposición contra el auto admisorio sí se radicó en tiempo.

Sin embargo, aun así el auto recurrido se debe mantener porque la demanda se rechazó en contra del Ministerio de Salud y Protección Social por no cumplir con la totalidad de los requisitos formales respecto de ésta, toda vez que no se acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad del medio de control, incluso se estudió la posibilidad de vincularlo como litisconsorcio necesario, llegando a la conclusión de que no se cumplen los presupuestos que señala la Ley para esta figura procesal.

Además, este aspecto fue igualmente estudiado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”² en auto del 29 de junio de 2018, mediante el cual llegó a la misma conclusión y por ello confirmó el auto apelado.

Así las cosas, el Despacho no revocará el auto admisorio de la demanda, comoquiera que su rechazo respecto del Ministerio de Salud y protección Social tuvo sustento en que no se cumplió el presupuesto de la conciliación extrajudicial, medida que como se dijo fue incluso confirmada por el ad-quem.

De igual manera, se aclara que los aspectos atinentes a la responsabilidad que endilga la parte actora al Instituto Materno Infantil - Fundación San Juan de Dios – Liquidado, sólo serán estudiados al momento de proferir sentencia de primer grado y no en esta etapa procesal.

Por otro lado, en vista de que las Entidades demandadas ya contestaron la demanda y la reforma de la demanda, se ordenará por Secretaría correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

² Folio 244 del C2.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al **INSTITUTO MATERNO INFANTIL - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS – LIQUIDADADO**, el día 22 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: REPONER el numeral 1º de la parte resolutive del auto de 20 de mayo de 2019, que rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado general del Instituto Materno Infantil de la Fundación San Juan De Dios En Liquidación, contra el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: NO REPONER el auto admisorio de la demanda del 1º de diciembre de 2017.

CUARTO: Por **SECRETARÍA**, correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por las Entidades demandadas, conforme al artículo 175 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA YELLY VILLANUEVA SALCEDO SECRETARIA</p> <p></p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700094-00
Demandante: Diego Fernando Valencia Zapata y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Ordenar que la secretaria, una vez en firme la liquidación, expida copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

A4477

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLANOVAS BALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700139-00
Demandante: Andrea Carolina Torres Ortiz
Demandado: Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación formulado contra el auto de 28 de mayo de 2019, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "B", en providencia del 2 de septiembre de 2019, por medio de la cual **REVOCÓ** la decisión proferida por este Despacho el 28 de mayo de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR la recepción del testimonio de las señoras NANCY ORTIZ FONSECA, ELIZABEHT LEYVA ORTIZ y CLAUDIA LEYVA ORTIZ, para que declaren sobre los hechos de la demandante, cuya comparecencia queda a cargo de la parte demandante.

Los testigos deberán presentarse en la fecha y hora que se señalará para la práctica de la audiencia de pruebas, cuya comparecencia será a cargo del apoderado interesado en su recepción. De ser necesaria boleta de citación, la misma podrá ser solicitada en la Secretaría del Despacho la cual podrá ser retirada dentro de los cinco (5) días siguientes a la audiencia, so pena de tener la prueba por desistida. Se advierte al vocero judicial que si no acata lo anterior será sancionado con multa de hasta 10 SMLMV (CGP Art. 44 núm. 3).

TERCERO: Dejar en firma la fecha señalada para la práctica de pruebas en Audiencia Inicial del 28 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 6/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLARRASA BALCEDO SECRETARIA</p> <p></p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Ejecutivo por Asignación**
Expediente: **110013336038201800083-00**
Demandante: **Margoth Parra Rojas y otros**
Demandado: **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**
Asunto: **Decreta medida cautelar**

Procede el despacho a resolver la solicitud de medida cautelar presentada el 18 de julio de 2019, por el apoderado de la parte ejecutante, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con auto del 29 de abril de 2019, se negó la solicitud de embargo y retención de los dineros que se encuentren a cualquier título y cuya titularidad sea del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, toda vez que la parte solicitante no determinó los bienes objeto de embargo, y porque la forma como se solicitaron llevaría a desconocer la razonabilidad de la medida cautelar en cuanto al límite objetivo que debe tener, conforme a lo establecido en el artículo 599 del CGP.

Con memorial del 18 de julio de 2019, la parte actora insistió en la solicitud de medida cautelar, bajo el argumento que la sentencia judicial que se pretende ejecutar quedó ejecutoriada desde el 4 de octubre de 2016, y a la fecha no se ha procedido al pago de la misma. Además, indica que la Corte Constitucional ha establecido unas excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, con miras a salvaguardar otros principios reconocidos en el ordenamiento jurídico.

El Despacho observa que aunque en principio algunos recursos públicos ostentan la calidad de inembargables, la jurisprudencia nacional ha dicho que este principio no es absoluto, pues además de salvaguardar el presupuesto

público para cumplir los fines del Estado, se debe conciliar con los demás valores, principios y derechos reconocidos en la Carta Política.

Por ello, la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008, recogió la línea jurisprudencial sobre el sustento constitucional del beneficio de inembargabilidad, y estableció tres excepciones a saber: i) La necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, ii) el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias, y iii) Los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.

Por su parte, la Jurisprudencia del Consejo de Estado no ha sido ajena en pronunciarse al respecto, y en un caso similar manifestó en providencia del 21 de julio del año 2017, lo siguiente:

“(…) En cuanto a la segunda de las salvedades, a saber, atinente al pago de sentencias, su fundamento jurisprudencial radica en la sentencia C-354 de 1997 de la misma corporación. (...) tras destacar los límites trazados en torno al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, el máximo tribunal de la jurisdicción constitucional dispuso que el precepto acusado era exequible solamente si se interpretaba en el siguiente sentido:

(...) que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto – en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos y sobre los bienes de las entidades u organismos respectivos. (...)”

En conclusión, frente a eventos relacionados con la satisfacción de créditos u obligaciones de carácter laboral, así como aquellos derivados de contratos estatales y los reconocidos en fallos judiciales, el principio general de inembargabilidad de los recursos públicos pierde su supremacía, pues su afectación es necesaria para hacer efectivos otros principios de orden fundamental como la igualdad, la dignidad humana y el derecho al trabajo, cuya garantía también corre por cuenta del Estado.”¹

Por lo anterior, el Despacho encuentra que es procedente el embargo de los dineros pertenecientes a la Entidad demandada, toda vez que si en principio pueden estar amparados por el principio de inembargabilidad, lo cierto es que para este caso se encuentran inmersos en una de las excepciones establecidas

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, consejero sustanciador: Carmelo Perdomo Cueter expediente No 08001-23-31-000-2007-00112-02 (3679-2014)

por la Jurisprudencia nacional, esto es que se persiga el pago de una sentencia judicial en firme.

Además, el Despacho resalta que la entidad pública deudora tiene el deber de adelantar todas las gestiones para satisfacer sus obligaciones conforme a los plazos que otorga la Ley, so pena de que la obligación se vuelva ejecutable ante la jurisdicción donde son procedentes este tipo de medidas. Así, el inciso 2° del artículo 192 del CPACA, dispone para el cumplimiento de las sentencias por parte de las Entidades Públicas que *“Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia”*, como ocurre en el presente asunto.

De esta manera, es dable concluir que el término legal con el que cuenta la Entidad Pública ejecutada para cancelar la sentencia judicial objeto del presente asunto, es decir 10 meses, se encuentra ampliamente vencido pues ésta quedó ejecutoriada desde el 4 de octubre de 2016, sin que a la fecha se haya realizado el pago.

En suma, a pesar de ser notificada personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, la entidad demandada no ejerció su derecho de defensa ni informó las razones del no pago de la condena impuesta en su contra, por lo que seguir negando la medida cautelar solicitada por la parte actora podría entenderse como vulneradora de la seguridad jurídica y de los derechos reconocidos en esa providencia, entre otros, que es lo que precisamente pretende proteger la Jurisprudencia nacional.

Sin embargo, en reciente pronunciamiento la Sección Tercera del Consejo de Estado, indicó que no todos los recursos de las Entidades Públicas que hacen parte del Presupuesto General de la Nación ostentan el beneficio de inembargabilidad, pues debe tenerse en cuenta lo contemplado en el artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y crédito Público”* y el párrafo segundo del artículo 195 del CPACA, concluyendo lo siguiente:

“La citada norma reglamentaria clarifica los límites de la embargabilidad de los recursos del Presupuesto General de la Nación, así:

- La prohibición del párrafo 2 del artículo 195 del CPACA se refiere a los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias.

- También son inembargables las cuentas corrientes o de ahorros abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Por el contrario, pueden ser objeto de embargo las cuentas corrientes y de ahorros abiertas por las entidades públicas que reciban recursos del Presupuesto General de la Nación, cuando se trata del cobro ejecutivo de sentencias o conciliaciones.”²

Así las cosas, como quiera que el título ejecutivo por el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago está compuesto por la sentencia de primera instancia dictada el 21 de enero de 2016 por este Juzgado y por la proferida en segunda instancia el 28 de septiembre de 2016 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, observa el Despacho que se está en presencia de una de las excepciones al principio de inembargabilidad, y en consecuencia procederá a decretar la medida cautelar solicitada.

Sin embargo, el apoderado de la parte ejecutante no determinó debidamente los bienes objetos de la medida cautelar, pues se limitó a solicitarla respecto de los dineros que se encuentren a cualquier título y cuya titularidad sea del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional en diferentes entidades bancarias, lo que se insiste, llevaría a desconocer la razonabilidad de la medida cautelar en cuanto al límite objetivo que debe tener, conforme a lo establecido en el artículo 599 del CGP que dispone que : “(...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario, el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas (...)”.

Por consiguiente, el Despacho decretará la medida cautelar solicitada pero únicamente respecto de las dos primeras entidades bancarias informadas, toda vez que si se llegara a afectar varias cuentas en diferentes bancos, es posible que se retenga una suma muy superior a la que autoriza el ordenamiento jurídico. En caso de que no se haga efectiva la medida respecto de esas cuentas, se procederá a oficiar a las dos siguientes, con el fin de evitar la configurar un daño por exceso en la medida, y así sucesivamente.

Así las cosas, el Despacho resalta que en materia del proceso ejecutivo, y en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 306 del CPACA, es preciso aplicar lo dispuesto en el Código General del Proceso.

² Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección “B”, CP: Martín Bermúdez Muñoz - auto del 24 de octubre de 2019. Radicado 54001-23-33-000-2017-00596-01 (63267)

Esta obra regula lo relativo a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos, e indica que desde la presentación de la demanda el ejecutante puede solicitar el embargo y secuestro de los bienes. Respecto a lo solicitado por el ejecutante el numeral décimo del artículo 593 reza:

“Artículo 593. Embargos.

Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

En el presente caso, y dado que el mandamiento de pago se profirió por la suma de total de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$41.367.240) M/Cte., y que con auto del 29 de abril de 2019, se condenó en costas a la Entidad ejecutada por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.654.689.00) M/Cte., el valor del embargo se limitará a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (**\$64.532.893**) M/Cte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, tenga o llegase a tener en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier título financiero en los bancos Davivienda S.A y Bancolombia S.A., **salvo** i) los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias. Esta medida se limita



a la suma máxima de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (**\$64.532.893**) M/Cte.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** librese oficio con destino a las Entidades Bancarias mencionadas en el numeral anterior, a fin de que haga efectiva la medida cautelar, para lo cual deberá depositar los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales N° 4110012045038 del Banco Agrario.

TERCERO: Advertir a la entidad financiera que con los dineros retenidos deberá constituir certificado de Depósito a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del mismo dentro del término de tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 593 num. 4 y 10 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

PAGE

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA</p> <p></p>
